



F-GC-29  
Versión 2  
Septiembre 2019

EMPOCALDAS S.A E.S.P  
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA

# CONTRATO Y AÑO	0139/2019 ✓	Acta Nº	11 ✓	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	59.400.000 ✓
				2. VALOR ADICION (+)	26.400.000 ✓
CONTRATISTA	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S ✓			3. VALOR TOTAL (1+2)	85.800.000 ✓
NIT O CC:	900184540-1 ✓			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	66.000.000 ✓
CDP (#, rubro y fecha)	00335/20/02/2019 ✓ 01022/10/12/2019 ✓ 00130/14/01/2020 ✓			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	6.600.000 ✓
RP (#, rubro y fecha)	00471/01/04/2019 ✓ 01159/18/12/2019 ✓ 000095/14/01/2020 ✓			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	13.200.000 ✓

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL 2019 ✓

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO	
<b>DOCUMENTO VERIFICADOS</b>			
1- Acta original	X		1 ✓
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	X		1 ✓
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).			
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	X		1 ✓
5- Pagos SENA y ICBF.			
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)			
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).	X		1 ✓
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.	X		1 ✓

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Laura Calderón B.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

29/02/2020

FIRMA

<b>DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA</b>	
Copia del Acta	X ✓
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	X
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).	
Informe de actividades a cargo del Supervisor.	X
Copia del Registro Presupuestal.	X
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32	

Fecha de presentación

28 DE FEBRERO DE 2020 ✓

<b>DATOS DEL SUPERVISOR</b>		
JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)	
NOMBRE	CARGO	
	FIRMA	

<b>DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS</b>		
085200001437	AHORROS DAMAS	DAVIVIENDA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA  
 No. PCYA37  
 Fecha de expedición: 2020 02 25  
 Fecha de vencimiento: 2020 03 10  
 Forma de pago: CONTADO  
 Moneda: COP  
 Vendedor: 01

6351bc3d904de6143a71f2e77af00b833b48fa85f8555f384badcd0f261655d7130395c1285a3c17711c7788c9bcca3

EMPRESA	CLIENTE	RESOLUCION DIAN
PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S PRINCIPAL CL 23 21 41 ED BCH P 7 OF 703 8934294 CORREO DE LA EMPRESA	EMPOCALDAS S.A.E.S.P Nº. 890803239 Cra. 23 #75-82 8867080	No.18763001895467 DESDE PYCA1 HASTA PYCA100  VIGENCIA DESDE 2019/11/22 HASTA 2020/05/11

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	VLR UNIT	VLR BRUTO	%	DCTO	%	IVA	VALOR TOTAL
002	Revisión Fiscal	1	5,546,218.00	5,546,218.00	0	0.00		191,053,782.00	6,600,000.00

Impuesto	%	Vir Base	Vir. Impuesto	SUBTOTAL	5,546,218.00
EXENTO	0	0.00	0.00	DESCUENTOS	0.00
IVA	5	0.00	0.00	IVA	1,053,782.00
IVA	19	5,546,218.00	1,053,782.00	RETEFUENTE	0.00
				TOTAL	6,600,000.00

OBSERVACIONES: Prestación de Servicios Profesionales Revisión Fiscal Correspondiente al mes de Febrero de 2020.  
 TOTALES EN LETRAS: SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

Iva régimen común, No somos grandes contribuyentes  
 Pertenecemos al régimen de tributación simple, favor abstenerse de  
 Practicar las retención en la fuente a título de renta y la retención  
 de industria y comercio según artículo 1.5.8.3.1 del decreto 1468 de  
 agosto 13 de 2019.  
  
 Esta es una factura cambiaria de compra-venta, que para sus efectos  
 legales se asimila a una letra de cambio al tenor del ART.774  
 del código de comercio y causara interes de mora de ley despues de 30 dias..

Recibida y Aceptada  
  
 Fecha: Día \_\_\_\_ Mes \_\_\_\_ Año \_\_\_\_  
  
 Nombre \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

### ACTA DE RECIBO N°11 ✓

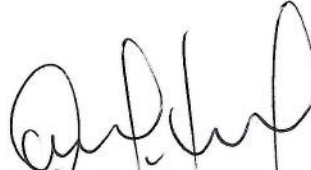
CONTRATO: N°0139 de 2019 ✓  
OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL 2019. ✓  
CONTRATISTA: PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S. ✓  
VALOR CONTRATO: \$59'400.000 INCLUIDO IVA ✓  
ADICION N°01 Y PRORROGA N°01: \$26'400.000 INCLUIDO IVA ✓  
PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020. ✓  
RECURSOS: PROPIOS

En la ciudad de Manizales a los 28 días del mes de febrero de 2020, se reunieron JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE, Jefe Dpto. Administrativo y Financiero (E) de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en representación de la Empresa Contratante y, CARLOS JULIO ARIAS MARIN, como representante de la empresa PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S., con el fin de realizar el Acta Recibo N°11 del Contrato N°0139 de 2019. ✓

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL 2019	\$85'800.000 ✓
VALOR TOTAL DEL ACTA		\$6'600.000. ✓

Atentamente,

  
JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE  
Supervisor (E)

  
CARLOS JULIO ARIAS MARIN  
Contratista

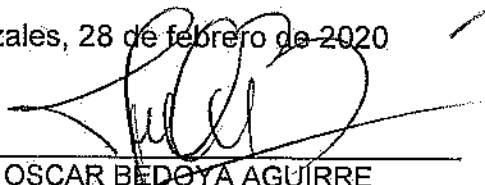
### INFORME DE SUPERVISION

CONTRATO: N°0139 de 2019 ✓  
OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL 2019.  
CONTRATISTA: PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S. ✓  
VALOR CONTRATO: \$59'400.000 INCLUIDO IVA ✓  
ADICION N°01 Y PRORROGA N°01: \$26'400.000 INCLUIDO IVA ✓  
PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020.  
RECURSOS: PROPIOS

En cumplimiento del contrato N°0139 de 2019, cuyo objeto es: PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL 2019, se evidencio que dicho contrato se ha desarrollado dentro de efectividad en el servicio contrato y una vez verificadas las obligaciones suscritas en el contrato los respectivos soportes, estos se ajustaron adecuada y satisfactoriamente a los términos y especificaciones del contrato según el objeto contractual mencionado.

VALOR CONTRATO	\$59'400.000	✓
ADICION N°01 Y PRORROGA N°01	\$26'400.000	✓
ACTA 11	\$6'600.000	✓
VALOR EJECUTADO	\$72'600.000	✓
VALOR POR EJECUTAR	\$13'200.000	✓

Manizales, 28 de febrero de 2020 ✓

  
JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE  
Supervisor (E)





**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE PROFESCO  
CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S  
CARLOS JULIO ARIAS MARIN  
T.P. 37378 –T**

**CERTIFICA QUE:**

La empresa Profesco Consultores y Auditores S.A.S. se encuentra al día con los aportes de seguridad social y parafiscal del personal de nómina del mes de Enero del año 2020, los aportes parafiscales se efectuaron de la siguiente manera: ✓

<b>Enero 2020</b>	<b>Periodo Pensión</b>	<b>\$581.500</b>
<b>Febrero 2020</b>	<b>Periodo Salud</b>	<b>\$180.800</b>

**NOTA.**


Hace parte integral de la presente certificación la declaración y planilla donde se evidencia el pago de los aportes a seguridad social No. De Planilla 17288866

La presente certificación se expide con fecha Miércoles, 19 de Febrero de 2020. ✓

**CARLOS JULIO ARIAS MARIN** ✓  
**Gerente**  
**PCYA S.A.S**

ELABORO: MCGE

REVISÓ: CJAM

APROBÓ: CJAM 



Se certifica que la empresa, identificada con NI-900184540 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA	CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Periodo pensión: 2020-01	230201	800229739	PROTECCION	2	0	300.500	0	300.500
Periodo salud: 2020-02	230301	800224808	PORVENIR	2	0	281.000	0	281.000
Planilla Nro.: 17288866 Tipo E	EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	0	35.200	0	35.200
Clase de aportante: B	EPS005	800251440	SANITAS	1	0	35.200	0	35.200
Fecha transacción: 2020-02-08	EPS010	800088702	EPS SURA	3	0	110.400	0	110.400
Banco: BANCO DAVIVIENDA S.A.	14-23	860011153	POSITIVA	5	0	23.700	0	23.700
Transacción: 560898828	CCF11	890806490	CCF DE CALDAS	5	0	180.800	0	180.800
	PASENA	899999034	SENA	0	0	0	0	0
	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0
	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
	PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$ 966.800</b>		

PAGADO

Manizales, 24 de febrero de 2020 ✓

**PCYA-056-2020**

Doctores  
**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**  
Gerente  
**JOSÉ OSCAR BEDOYA**  
Jefe Financiero (E)  
**ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO**  
Jefe de Contabilidad  
**FABIO CARDONA MARÍN**  
Jefe de Control Interno  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**  
Manizales - Caldas

**Referencia: Informe de Actividades Mes de Febrero de 2020** ✓

- **Revisión de Impuestos mes de Enero de 2020**
- **Informe de procesos de verificación realizados a la nómina para el cierre contable del año gravable 2019**

Con relación a la referencia y teniendo en cuenta la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 139-2019 entre la EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S, nos permitimos enviar el informe de actividades ejecutadas por nuestro equipo durante el mes de febrero de 2020. ✓

Cordialmente,



**CARLOS JULIO ARIAS MARÍN**  
Gerente  
PROFESCO S.A.S.



## **INFORME REVISIÓN DE IMPUESTOS MES DE ENERO DE 2020**

Un impuesto es una obligación a cargo de ciudadanos y contribuyentes, cuyo origen se encuentra inscrito en la Constitución Política en su artículo 95 que implica derechos y responsabilidades de las personas naturales residentes en Colombia, las Personas Jurídicas domiciliadas en el País, de quienes obtienen rentas de fuente nacional u originadas en actividades económicas dentro del país o en el exterior pero que cumplen las condiciones para ser residentes, así como aquellos que se encuentran en el extranjero pero sus actividades económicas son desarrolladas en territorio colombiano.

Así como las personas deben ser protegidas en sus derechos por el Estado, éstas tienen la obligación de cumplir con deberes que permiten el respeto a los derechos de los demás, y otorgan al Estado las condiciones para garantizar sus propios derechos. Uno de los deberes para con el país es el de "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad", como lo establece el art. 95, numeral 9 de la Constitución.

Como el sistema tributario Colombiano se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del artículo 50 de la carta constitucional, que enuncia la responsabilidad del Congreso para establecer rentas nacionales, fijar gastos, determinar contribuciones en las condiciones que establezca la ley. Es así como en Colombia los impuestos han sufrido múltiples reformas al correr de los años, antes y después de la recopilación de las Normas tributarias contenidas en el Estatuto Tributario o decreto 624 de 1989, dando las últimas reformas la Ley 1819 de 2016 y Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019.

En cumplimiento de las actividades objeto del Contrato y del artículo 368 del Estatuto Tributario que determina los agentes de retención, así como sus obligaciones consagradas en los artículos 375 al 382 del estatuto tributario, (efectuar la retención, consignar lo retenido, obligación de declarar, expedir certificados y enviar información a la DIAN relacionada con las retenciones en la fuente) se lleva a cabo la revisión de la retención en la fuente correspondiente al mes de enero.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Evaluación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, operaciones de compra y venta de bienes y servicios y su concordancia con los registros y documentos respectivos para comprobación del impuesto declarado. Además del pago oportuno, conforme a su ciclo contable.



**OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- ✓ Determinar la confiabilidad y exactitud de los datos contables y la efectividad de los procedimientos internos.
- ✓ Brindar información contable de tal forma que la declaración se presente de manera oportuna y sin errores.
- ✓ Revelar y corregir la ineficiencia en las operaciones.
- ✓ Recomendar cambios necesarios en los registros de causación de las operaciones.
- ✓ Determinar el procedimiento, deducciones y pagos correspondientes a la retención en la fuente para el mes de enero de 2020.

**ALCANCE**

La revisión comprende las entradas de causación y auditoria de los libros auxiliares y mayor y balance correspondiente al mes de enero para retención en la fuente.

La auditoría inicia con la necesidad de presentar la declaración y pago del impuesto de Retención en la Fuente, según la normatividad vigente y finaliza con la elaboración y pago a satisfacción de dicha declaración.

**PRUEBAS SUSTANTIVAS**

- Revisión de cierre declaración anterior
- Pruebas aritméticas en las declaraciones de impuestos

**PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO**

Fecha	Actividad	Cumplimiento	Soporte	Observación
10-02-2020	Verificación documentos soporte	X	comprobantes de pago y facturas soporte	Revisión muestra aleatoria de documentos
10-02-2020	Verificación causaciones modulo contable	X	Hojas de trabajo	N/A
10-02-2020	Revisión cuenta 2436 MYB mes de revisión	X	MyB	N/A
10-02-2020	Verificación libros auxiliares cuenta impuestos	X	Libro auxiliar	N/A
10-02-2020	Revisión y pruebas conceptos y bases de retenciones Ley 1819 de 2016 y DUR 1625 de 2016	X	N/A	N/A
10-02-2020	Verificación diferencias	X	NA	N/A

**Revisión de Impuestos del Mes de Enero:**

Dando cumplimiento a la revisión de impuestos del mes de enero de 2020, presentamos a su despacho el informe correspondiente a la labor realizada el día 10 de febrero de 2020.

Dicha revisión fue desarrollada dentro de los estándares generalmente aceptados de auditoría, siendo su objetivo el análisis y supervisión de los procesos de impuestos de enero de 2020, y su alcance está en verificar los soportes de pago de la declaración de retención en la fuente.

El trabajo ha sido desarrollado con base a muestras y operaciones algebraicas sobre el total de operaciones y/o transacciones del período comprendido entre el 01 y el 31 de enero de 2020, por lo cual las conclusiones observadas deben adscribirse a los datos analizados.

Los resultados incluidos en el presente informe, fueron comunicados oportunamente a los niveles responsables de la ejecución del proceso.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE:**

Se solicitaron los libros auxiliares de retención en la fuente, del gasto, costos y activo; y el libro mayor y balance del mes de enero.

La Retención en la Fuente es el cobro anticipado del impuesto de renta, su periodicidad es mensual y es generado por la compra y prestación de servicios durante el periodo.

Se verifica el procedimiento del ciclo de los pagos o abonos en cuenta, realizando pruebas de cálculos aritméticos, aplicación correcta de tarifas y los diferentes conceptos en cumplimiento de la Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y artículos 103, 383, 387 y 388 de ET.

Para este proceso se llevó a cabo la revisión del Mayor y Balance de las cuentas del grupo contable 2436 (RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE) correspondiente al valor recaudado, como agente de retención, de todos los pagos o abonos en cuenta realizados, frente a los respectivos documentos físicos que reposan en el archivo de la Entidad.

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Auxiliar
243603002	HONORARIOS PERSONA J	550.000,00
243605002	TRANSPORTES PASAJERO	18.911,00
243605010	SERVICIOS 4% DECLARA	1.169.508,00
243605015	SERVICIOS TEMPORALES	51.877,00
243606001	ARRENDAMIENTOS BIENE	641.209,00
243606002	ARRENDAMIENTOS BIENE	465.830,00
243608006	COMPRAS 2.5 DECLARAN	1.607.964,00
243615001	A EMPLEADOS ART 383	4.668.230,00



243625004	RETEIVA 15%	4.248.779,00
243626003	CONTRATOS DE CONSTRU	20.475.636,00
243695002	AUTORRENTA POR SERVICIOS	5.048.225,40
243695003	AUTORRENTA POR RENTA	59.898.407,55
<b>Total general</b>		<b>98.844.576,95</b>

### RETEIVA:

De la muestra obtenida de órdenes de pago del mes de enero, se verifican las facturas físicas y soportes, así mismo, se realiza el recálculo del porcentaje de Rete - IVA del 15%, aplicado sobre la base de IVA por los diferentes conceptos, frente al registro auxiliar de la cuenta 243625004 "IMPUESTO A LAS VENTAS / RETEIVA 15%", sin presentar diferencias.

Nombre de Tercero	Documento	Retención	Base	Val %
BAIRD SERVICE SAS	8612	542.925,00	3.619.500,00	15%
BOTERO SERNA JULIO CESAR	8658	27.637,00	184.246,67	15%
CALDAS DATA COMPANY LTDA	8649	438.038,00	2.920.253,33	15%
COMPUTAR SAS	8673	220.070,00	1.467.133,33	15%
CONSTRUTOP INGENIERIA LTDA	8605	11.179,00	74.526,67	15%
COOVISER CTA	8672	6.818,00	45.453,33	15%
DIMAT LTDA	8611	215.364,00	1.435.760,00	15%
DIMAT LTDA	8614	315.068,00	2.100.453,33	15%
DIMAT LTDA	8637	417.240,00	2.781.600,00	15%
DIOCESIS DE LA DORADA (PARROQUIA DEL DIVINO N	8603	13.490,00	89.933,33	15%
ESFERA TEMPORALES S.A.S	8664	147.850,00	985.666,67	15%
LICITACIONES Y PROYECTOS Y CIA LTDA	8601	184.380,00	1.229.200,00	15%
PROFESCO - CONSULTORES Y AUDITORES S.A	8675	158.067,00	1.053.780,00	15%
SALGADO GALEANO JULIO CESAR	8635	459.531,00	3.063.540,00	15%
SALGADO GALEANO JULIO CESAR	8669	451.088,00	3.007.253,33	15%
SCHNITZLER GONZALEZ BETHZON FERNAN	8666	456.862,00	3.045.746,67	15%
TITAN LTDA	8616	8.005,00	53.366,67	15%
UNION TEMPORAL CADENA FACTURAS 2019	8670	175.167,00	1.167.780,00	15%
<b>Total general</b>		<b>4.248.779,00</b>	<b>28.325.193,33</b>	<b>15%</b>

### FORMULARIO:

El valor a pagar por concepto de retención en la fuente correspondiente al mes de enero asciende a \$98.844.000, las retenciones se vienen aplicando en debida forma y de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

CÁLCULO REVISORIA FISCAL		
Descripción	Base	Valor
HONORARIOS	5.000.000	550.000
SERVICIOS	34.966.000	1.240.000
ARRENDAMIENTOS	29.340.000	1.107.000
COMPRAS	64.319.000	1.608.000
LABORALES	181.388.000	4.668.000
CONTRATOS	1.023.782.000	20.476.000
OTROS	-	-
AUTORRENTA POR SERVICIOS	201.920.000	5.048.000
AUTORRENTA POR RENTE	3.743.625.000	59.898.000
<b>Total Retenciones Renta y Complementarios</b>	<b>5.284.340.000</b>	<b>94.595.000</b>
RETEIVA		4.249.000
<b>Total Impuesto</b>	<b>5.284.340.000</b>	<b>98.844.000</b>

En el proceso de revisión no se identificaron oportunidades de mejora que debieran ser subsanadas por diferencias en valores de retenciones practicadas; lo anterior de acuerdo con la conciliación de los saldos realizada por la Revisoría Fiscal, frente a los reportes del anexo y borrador del formulario 350 elaborados por la Entidad:

CÁLCULO REVISORIA FISCAL			FORMULARIO		DIFERENCIA	
Descripción	Base	Valor	BASE	RETENCIÓN	BASE	RETENCIÓN
HONORARIOS	5.000.000	550.000	5.000.000	550.000	-	-
SERVICIOS	34.966.000	1.240.000	34.966.000	1.240.000	-	-
ARRENDAMIENTOS	29.340.000	1.107.000	29.340.000	1.107.000	-	-
COMPRAS	64.319.000	1.608.000	64.319.000	1.608.000	-	-
LABORALES	181.388.000	4.668.000	181.388.000	4.668.000	-	-
CONTRATOS	1.023.782.000	20.476.000	1.023.782.000	20.476.000	-	-
OTROS	-	-	-	-	-	-
AUTORRENTA POR SERVICIOS	201.920.000	5.048.000	201.920.000	5.048.000	-	-
AUTORRENTA POR RENTE	3.743.625.000	59.898.000	3.743.625.000	59.898.000	-	-
<b>Total Retenciones Renta y Complementarios</b>	<b>5.284.340.000</b>	<b>94.595.000</b>	<b>5.284.340.000</b>	<b>94.595.000</b>	-	-
RETEIVA		4.249.000		4.249.000	-	-
<b>Total Impuesto</b>	<b>5.284.340.000</b>	<b>98.844.000</b>	<b>5.284.340.000</b>	<b>98.844.000</b>	-	-

Una vez confirmado el borrador de la declaración, queda en firme para proceder a su firma, presentación y pago, antes de la fecha de su vencimiento.



		<b>Declaración Retenciones en la Fuente</b>		PRIVADA	<b>350</b>	
1 Año <b>2020</b>		3 Período <b>1</b>		4. Número de formulario <b>3503613545826</b>		
Espacio reservado para la DIAN		 <small>(415)770721488881(R020) 000390361354582 6</small>				
5. Número de identificación Tributaria (NIT) <b>8908032399</b>		6 DV <b>9</b>	7. Primer apellido <b>g</b>	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social <b>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PUDIENDO EMPLEAR LA EXPRESION</b>		12. Cód. Dirección sectorial <b>1 0</b>		13. Cód. Actividad económica principal <b>3600</b>		99. Tarifa <b>1 6</b>
Si es una corrección indique: 25. Cód. anterior		26. No. Formulario anterior		98. Autorretenedores Person. o Jurídicas exoneradas de aportes (Art. 114-1 E.T.). Actividad económica principal		
<b>A título de impuesto sobre la renta y complementario</b>						
Concepto		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta		
Rentas de trabajo	27	181,388,000	52	4,688,000		
Rentas de pensiones	28	0	53	0		
Honorarios	29	5,000,000	54	550,000		
Comisiones	30	0	55	0		
Servicios	31	34,986,000	56	1,240,000		
Rendimientos financieros e intereses	32	0	57	0		
Arrendamientos (muebles e inmuebles)	33	20,340,000	58	1,107,000		
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34	0	59	0		
Dividendos y participaciones	35	0	60	0		
Compras	36	64,319,000	61	1,608,000		
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37	0	62	0		
Contratos de construcción	38	1,023,782,000	63	20,476,000		
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	39	0	64	0		
Loterías, rffs, apuestas y similares	40	0	65	0		
Otros pagos sujetos a retención	41	0	66	0		
Autoretenedores						
Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)	42	0	67	0		
Ventas	43	3,743,625,000	68	59,898,000		
Honorarios	44	0	69	0		
Comisiones	45	0	70	0		
Servicios	46	201,920,000	71	5,048,000		
Rendimientos financieros	47	0	72	0		
Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (hidrocarburos y demás productos mineros)	48	0	73	0		
Otros conceptos	49	0	74	0		
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	50	0	75	0		
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	51	0	76	0		
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas				77	0	
<b>Total retenciones renta y complementario</b>				78	94,595,000	
<b>Retenciones practicadas por otros impuestos</b>						
A título de IVA				79	4,249,000	
A responsables del impuesto sobre las ventas				80	0	
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados				81	0	
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas				82	4,249,000	
<b>Total retenciones IVA</b>				83	0	
Retenciones impuesto timbre nacional				84	0	
Retenciones impuesto nacional al consumo				85	0	
Retenciones contribución laudos arbitrales				86	98,844,000	
<b>Total</b>				87	0	
Sancciones				88	98,844,000	
<b>Total retenciones más sanciones</b>						
89. No. identificación signatario		90. DV				
Firma del declarante o de quien lo representa		997. Es el sello de <b>2020-02-10 / 05:13:54 PM</b> Fecha Aprobación de Recibo		980. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>		
982. Código Contador o Revisor Fiscal		998. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		<b>91000669675951</b>		
Firma Contador o Revisor Fiscal 934. Con salvedades		999. No. Tarjeta profesional <b>20202203551460</b>				

## **INFORME DE PROCESOS DE VERIFICACIÓN REALIZADOS A LA NÓMINA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO GRAVABLE 2019.**

La revisoría fiscal en cumplimiento del instructivo 001 del 17 de Diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación, debe efectuar auditoria de estados financieros con el fin de dar plena integralidad de la información relacionada con los procesos contables, administrativos y financieros.

Sobre el flujo de información se deben establecer todas las acciones y estrategias que permitan un adecuado proceso de información y documentación hacia el área contable, con el fin de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de hechos económicos, los que deberán ser debidamente soportados.

De acuerdo a lo anterior y luego de realizar verificación de nómina y aportes a seguridad social, se logran detectar una serie de situaciones que ameritan el concebido análisis por parte del área de gestión humana, y que pueden generar acciones de mejora para la entidad.

A continuación se desglosan los elementos identificados en la auditoria:

### **1- VERIFICACIÓN NOMINA AÑO 2019 – BONIFICACIONES**

Continuando con el proceso de cierre contable y financiero, de acuerdo al instructivo 001 de la Contaduría General de la Nación del 17 de diciembre de 2019, en el apartado 1.2.3 ajustes a saldos de beneficios a empleados, se procede a la verificación de la nómina por el año gravable 2019.

#### **Oportunidad de Mejora**

En este sentido y en búsqueda de armonía en la información se observa el concepto de **bonificaciones por recreación para servidores públicos**, elemento que según el decreto 661 de 1994 en su artículo 6, indica que conceptos hacen base para las cotizaciones al sistema general de pensiones de servidores públicos, y en el numeral F de dicho artículo menciona "LAS BONIFICACIONES POR SERVICIOS".



MES	CONCEPTO	VALOR
ene-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978)	2.308.297
	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	1.312.364
feb-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	3.599.524
mar-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978)	3.266.441
	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	642.809
abr-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	766.978
may-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978)	776.735
	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	1.003.765
jun-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978)	1.555.612
	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	1.181.481
JUNIO 2019 Prima pública	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978)	1.281.371
	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	447.786
jul-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978)	2.371.882
	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	546.373
sept-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978)	1.555.612
	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	874.867
oct-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978)	1.632.540
	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	1.436.432
nov-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	2.687.660
dic-19	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978)	816.270
	BONIFICACIÓN X RECREACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS (DECRETO 1042/1978) PRIMA RECREACIÓN	1.824.948
	TOTAL CONCEPTO BONIFICACIONES	31.889.747



### **Recomendación**

Si dicha bonificación es de acuerdo al decreto 1042 de 1978, Artículo 42 y siguientes, este elemento hace parte de la base de cotización en seguridad social.

Es importante verificar ya que este concepto se encuentra enmarcado en cada una de las nóminas mensuales, se debe analizar para conocer a profundidad, y efectuar los cálculos de seguridad social sobre el elemento, evitando posibles requerimientos por parte de la UGPP.

El artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 y el artículo 3 de la resolución 2641 de 2011 establece que los pagos no constitutivos de salario de los trabajadores no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración. De ser así, la diferencia deberá ser parte de la base de aportes a la salud, pensión y riesgos laborales.

Desde Gestión Humana, se debe realizar depuración de terceros que tienen el pago de bonificación por cada uno de los meses del año 2019, y realizar los ajustes de seguridad social necesarios, ya que dichos conceptos hacen parte de las prestaciones sociales del empleado.

El valor total de las bonificaciones canceladas durante la vigencia del año 2019, asciende a \$31.889.747, valor que de acuerdo a los análisis que realice el área de gestión humana, debe ser ajustado en lo concerniente a seguridad social y prestaciones sociales.

## **2- VERIFICACIÓN NOMINA AÑO 2019 – COMPENSATORIOS**

### **Oportunidad de Mejora**

El concepto COMPENSATORIOS, dentro de la verificación de nómina del año gravable 2019, para cierre contable y financiero. Se observa que durante la vigencia se cancelaron compensatorios adicional a las horas extras, para lo cual es importante dimensionar que dicha remuneración está contemplada en la normativa laboral, partiendo del descanso del empleado, adicional a la remuneración efectiva, esto en cuanto a seguridad y salud en el trabajo.

El Artículo 172 del Código Sustantivo de Trabajo indica que el empleador se encuentra obligado a conceder un descanso remunerado a sus empleados, el cual deberá tener una duración mínima de 24 horas.

“ARTÍCULO 173. REMUNERACIÓN. 1. El empleador debe remunerar el descanso dominical con el salario ordinario de un día, a los trabajadores que habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no faltan al trabajo, o que, si faltan, lo hayan hecho por justa causa o por culpa o por disposición del empleador. (...)”



“ARTÍCULO 174. VALOR DE LA REMUNERACIÓN. (...) 2. En todo sueldo se entiende comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado.”

De acuerdo al decreto 1042 de 1978 Artículo 36 el trabajo en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, debe ser autorizado previamente por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se delegue expresamente esta facultad. ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.

### **Recomendación**

Se procede con los elementos normativos, guiados hacia un estudio por parte de la entidad sobre los compensatorios a los empleados, en las diferentes seccionales a nivel departamental, fuera de obtener un ingreso adicional, el empleado debe descansar y renovar las energías para continuar realizando sus actividades cotidianas, esto dado el nivel de riesgo a que se ven expuestos, por carreteras, sitios de trabajo, y situaciones adicionales donde se presta el servicio. Indicando adicionalmente que la normatividad sobre seguridad y salud en el trabajo exige que se tenga un descanso real de actividades adicionales.

***Vale decir que las normas laborales vigentes para los empleados públicos no establecen un número de horas laboradas en dominical o festivo para tener derecho al descanso compensatorio.***

***Y es que en atención a que el derecho del trabajo tiene el carácter de fundamental, la Sala concluyó que la prestación del servicio de manera habitual los domingos y festivos por el sistema de turnos conlleva para el trabajador el derecho a disfrutar de un día de descanso compensatorio, según lo establecido por el artículo 39 del Decreto Ley 1042 de 1978, sin importar las horas que se le asignen para completar su jornada laboral por el sistema de turnos.***

*Así mismo, la corporación reiteró que el jefe del organismo o de la entidad tiene la competencia para distribuir la jornada laboral en los horarios de trabajo que se hagan necesarios, incluido el trabajo ordinario los dominicales o festivos, por el sistema de turnos, atendiendo la demanda de servicios, las cargas de trabajo y el derecho al descanso del trabajador, entre otros aspectos, todo con el fin de optimizar dicho sistema.*

*De esta manera, el sistema de turnos corresponde a una forma de organizar el trabajo bajo un criterio de continuidad en la actividad que desarrolla una entidad o empresa, con criterios de optimización que satisfagan tanto las necesidades del servicio y los derechos de los trabajadores, como la utilización eficiente de los recursos públicos.*

*Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 11001030600020190010500 (2422), Dic. 9/19.*

### **3- VERIFICACIÓN NOMINA AÑO 2019**

#### **DIFERENCIAS EN LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN**

Dentro del proceso de verificación se logra identificar diferencias entre lo registrado en la contabilidad y lo pagado en los reportes de nómina, por lo cual se deben analizar meses como: Febrero - Noviembre, los cuales presentan diferencia en los aportes a salud y pensión reportados, puede ser que se realizaron ajustes posteriores.

La recomendación es analizarlos para evitar posibles requerimientos. Y sanciones por parte de los entes de control (UGPP).

### **4- VERIFICACIÓN NÓMINA AÑO 2019 - HORAS EXTRAS**

#### **Oportunidad de Mejora**

Dentro del proceso de nómina, se evidencia el pago de horas extras para el personal, en cada uno de los meses, hay una cifra representativa sobre dicho concepto. El valor total de horas extras reportadas en la nómina asciende a: \$1.111.263.081, siendo el 18% adicional del pago de nómina de la entidad.

Pago Nómina del año 2019: \$6.320.413.578

Siendo la jornada máxima establecida de 44 horas semanales, y conociendo que estos recargos son regulados por el Decreto 1042 de 1978 y el Decreto 1101 de 2015.



Teniendo en cuenta que el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, sólo se puede autorizar el reconocimiento y pago de horas extras a los empleados públicos, siempre y cuando pertenezcan al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19, y sólo se pueden reconocer hasta 50 horas extras, si sobrepasa ese límite se reconocerá en días compensatorios.

«El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, puede ser elevado por orden del empleador y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente, o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El empleador debe anotar en un registro ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.»

### Recomendación

Es muy importante visualizar la necesidad propia de la entidad en cuanto al manejo de horas extras de sus empleados, para necesidades propias del servicio, y el costo adicional que representa para la entidad, sus concebidas autorizaciones ante el ministerio de trabajo.

La autorización para laborar horas extras debe enmarcarse dentro de los límites legales que señala el numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo: «En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales...» De otra parte, recordemos que la ley 50 de 1990 en su artículo 22 limita las horas extras a dos horas diarias.

Cordialmente,



**CARLOS JULIO ARIAS MARIN**

Revisor Fiscal

EMPOCALDAS S.A. ESP

Elaboró: C.G.R. – L.A.C.C.  
Revisó: L.A.C.C.  
Aprobó: C.J.A.M.

